 INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN SISTEMA DE GESTIÓN RESOLUCIÓN IND SG – 299 (Marzo 30 del 2020)	CÓDIGO	FO-220-006
		VERSIÓN	3
		APROBADO	18/12/2018

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL TRABAJO EN CASA COMO MEDIDA TEMPORAL Y DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO A LOS SERVIDORES PUBLICOS Y CONTRATISTAS DEL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA INDERVALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Gerente del Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca “INDERVALLE”, en uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial las conferidas por la Ordenanza No. 022 de 1997, los Decreto 417 de 2020, 440 de 2020, 457 de 2020, Decreto Legislativo 491 del 2020, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.


Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia establece que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad, mientras que el artículo 95 de la misma Carta señala que las personas deben obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 11 de marzo de 2020, ha declarado el COVID-19 como una pandemia, debido a la velocidad de la propagación y la escala de transmisión del virus, y como consecuencia sugiere a los países, tomar las medidas necesarias para evitar su propagación.

Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus mediante Resolución N°385 del 12 de marzo de 2020, ordenando a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19.

Que el Ministerio de Salud Y Protección Social, el Ministerio del Trabajo y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, expidieron la Circular Externa No. 0018 del 10 de marzo de 2020, sobre “Acciones de Contención ante el Covid-19 y la *prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.*”

Que el instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca, “INDERVALLE”, adoptó inmediatamente medidas para detener o frenar la propagación de la COVID-19, tales como la modificación del horario laboral y la autorización de la modalidad de

 INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN SISTEMA DE GESTIÓN RESOLUCIÓN IND SG – 299 (Marzo 30 del 2020)	CÓDIGO	FO-220-006
		VERSIÓN	3
		APROBADO	18/12/2018

trabajo en casa para la mayor parte de servidores públicos de la Entidad, y de esta manera mitigar el riesgo de contagio.

Que mediante Decreto N°0691 del 18 de marzo de 2020 expedido por la Gobernación del Valle del Cauca, se decretó el toque de queda en el Departamento del Valle del Cauca frente al coronavirus COVID 19, a partir de las 22:00 horas del día viernes 20 de marzo de 2020 hasta las 04:00 horas del día martes 24 de marzo de 2020, el cual fue extendido hasta las 23:59 horas del día martes 24 de marzo de 2020 para articularse con el Decreto N°457 de 2020, que ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día miércoles 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.

Que con el fin de preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19 y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución N°385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, la Presidencia de la Republica expidió el Decreto N°457 del 22 de marzo de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, consagrando en sus artículos 1° y 2° lo siguiente:


“Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto.

Artículo 2. Ejecución de la medida de aislamiento. Ordenar a los gobernadores y alcaldes para que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, ordenada en el artículo anterior.”

Que mediante Directiva Presidencial N°02 del 12 de marzo de 2020, se dictaron medidas para atender la contingencia generada por el COVID-19, a partir del uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - TIC, refiriéndose al "trabajo en casa" como medida temporal y de carácter extraordinario, teniendo en consideración las funciones y actividades que los servidores públicos pueden desarrollar desde sus casas, sin que eso constituya la modalidad de teletrabajo; y promoviendo el uso de herramientas colaborativas digitales para el cumplimiento de las labores.

Que mediante Decreto No. 440 del 20 de marzo de 2020, el Departamento Nacional de Planeación “adopta medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID19”.

 INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN SISTEMA DE GESTIÓN RESOLUCIÓN IND SG – 299 (Marzo 30 del 2020)	CÓDIGO	FO-220-006
		VERSIÓN	3
		APROBADO	18/12/2018

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en las directrices adoptadas para mitigar los riesgos de transmisión por enfermedad COVID-19 ha sido enfático en señalar que se debe evitar la concentración de personas en un mismo lugar, para lo cual, los empleadores podrán adoptar medidas preventivas de flexibilidad laboral, siendo, bajo la citada consideración, pertinente y adecuado incluir dentro de los casos en que aplica de manera inmediata, en correspondencia con la orden de aislamiento preventivo obligatorio a nivel nacional.

Que atendiendo el decreto legislativo 488 del 27 de marzo de 2020 mediante el cual se dictan medidas de orden laboral, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el cual se establece:

Que el artículo 25 de la Constitución Política señala que el trabajo "es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas".

Que el artículo 215 de la Carta Política dispone también que, dentro del Estado de Emergencia, el Gobierno no podrá desmejorar los derechos sociales de los trabajadores mediante los decretos expedidos con ocasión de ella.


Que el Ministerio de Trabajo, con el objetivo de proteger el empleo, ha instado a los empleadores a usar otro tipo de mecanismos tales como el "trabajo en casa", los permisos remunerados, las jornadas flexibles, el teletrabajo y el otorgamiento de vacaciones acumuladas, anticipadas y colectivas.

Que con base en las consideraciones anteriores, se hace necesario que El instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca, "INDERVALLE" adopte las medidas de prevención ordenadas por el Gobierno Nacional y Departamental, con el fin de evitar el contagio del virus COVID-19, y acatar lo ordenado en el Decreto N°457 de 2020 respecto al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el Decreto Legislativo 491 del 28 de Marzo de 2020, adopta medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que al momento de ser expedida la Resolución 292 de 2020, por error de transcripción se digito una fecha anterior a la expedición del mismo, haciéndose necesario realizar los ajustes pertinentes.

Que se hace necesario definir temas concretos de la forma como se seguirá prestando el servicio acudiendo al uso de los medios tecnológicos.

	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN SISTEMA DE GESTIÓN RESOLUCIÓN IND SG – 299 (Marzo 30 del 2020)	CÓDIGO	FO-220-006
		VERSIÓN	3
		APROBADO	18/12/2018

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el trabajo en casa, a todos los servidores públicos y Contratistas del Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca, "INDERVALLE" para que desarrollen sus funciones o actividades, a partir del día martes 24 de marzo de 2020 hasta las cero horas (00:00) del día 13 de abril de 2020, dicha medida será de carácter temporal y transitoria, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

PARAGRAFO 1°: Informar a todos los funcionarios y contratistas de INDERVALLE que el canal de comunicación será a través de los correos institucionales, igualmente mediante el uso de herramientas colaborativas como Whatsapp, teléfono móvil, aplicaciones de comunicación para teleconferencia y las que sean necesarias para el cumplimiento de los fines misionales de la entidad.

PARAGRAFO 2°: Los funcionarios desempeñaran sus funciones en su lugar de residencia, en la jornada laboral habitual establecida por la entidad.

PARAGRAFO 3°: Durante la Semana Santa se dará cumplimiento a la Circular No.03 del 21 de febrero de 2020 (220-008), que modificó la jornada laboral, con el propósito de compensar laboralmente los días 06, 07 y 08 de abril.


ARTÍCULO SEGUNDO: RIESGOS LABORALES. Los servidores públicos que Trabajen en Casa por medio del uso de las TICS deberán reportar mediante correo electrónico a la subgerencia administrativa y financiera cualquier accidente que se presente en el desarrollo de las funciones establecidas en el formato "Solicitud de trabajo en casa".

PARAGRAFO PRIMERO: En el mismo sentido, los contratistas que durante el cumplimiento de sus actividades se vean inmersos en accidentes relacionados con su labor, deberán reportar mediante correo electrónico a la subgerencia administrativa y financiera en forma inmediata.

PARAGRAFO SEGUNDO: El formato de solicitud de trabajo en casa será diligenciado por cada servidor público, el cual será enviado semanalmente por correo electrónico a cada subgerencia según corresponda, la cual reportará el resumen de dichas solicitudes la última semana del mes, a la Subgerencia Administrativa y financiera vía correo electrónico.

PARAGRAFO TERCERO: El formato de plan de actividades será diligenciado por cada contratista, el cual será enviado semanalmente por correo electrónico al supervisor del contrato, el cual reportará el resumen de dichas solicitudes la última semana del mes a la Subgerencia Administrativa y financiera vía correo electrónico.

ARTÍCULO TERCERO: SEGURIDAD EN LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS. El servidor Público y el Contratista que desarrolle sus funciones y actividades respectivamente por medio del uso de las TICS se compromete a respetar la reglamentación en materia de


 INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN SISTEMA DE GESTIÓN RESOLUCIÓN IND SG – 299 (Marzo 30 del 2020)	CÓDIGO	FO-220-006
		VERSIÓN	3
		APROBADO	18/12/2018

protección de datos, las políticas de privacidad y de seguridad de la información. También manejará la información de la entidad que sea de custodia reservada con las condiciones que este tipo de información ameritan.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN. Durante el trabajo en Casa por medio del uso de las TICS el Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca, “INDERVALLE”, se obliga a: A). Cumplir con las obligaciones en Riesgos Laborales, definidas en la normativa vigente. B). Controlar a través del Jefe Inmediato las actividades desarrolladas en casa mediante medios telefónicos, informáticos o electrónicos. C). A través del Jefe Inmediato asignar a los servidores públicos actividades que se desarrollen en casa y generar productos concretos y verificables. D). A través del Jefe Inmediato asignar actividades cuya ejecución cubra la totalidad del horario laboral durante el trabajo en casa, sin generar horas extras, trabajo nocturno, dominical o festivo. Cada Área informará a través de la página institucional y en lugar físico visible de cada una de ellas, los mecanismos internamente adoptados para tramitar los asuntos propios de su competencia sin afectar la prestación del servicio, pero con el propósito de contribuir a la contención de la propagación de CORONAVIRUS, como medida de carácter preventivo y de autocuidado.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL SERVIDOR QUE TRABAJA EN CASA POR MEDIO DEL USO DE LAS TICS. El servidor público que trabaje en casa deberá: A). Cumplir las condiciones especiales sobre la prevención de Riesgos Laborales que se encuentren definidas para la Institución. B). Revisar y mantener actualizadas las bases de datos y los sistemas de información, con el fin de garantizar el contacto y la interlocución con la institución. C). Acatar las instrucciones impartidas por el jefe inmediato para el desarrollo de las actividades. D). Abstenerse de suministrar información falsa sobre la ocurrencia de las condiciones de tiempo, modo y lugar en las cuales hubiese podido existir un presunto accidente laboral. E). Consultar permanentemente el correo electrónico y el sistema de correspondencia vigente; además, mantener el buzón del correo depurado y con capacidad para recibir y enviar mensajes. F). Contar con una línea telefónica fija o celular a la cual se pueda contactar durante la jornada laboral. G). Informar oportunamente a la entidad las novedades que impliquen separación transitoria del servicio, como licencias por enfermedad, permisos y licencias por luto, entre otras. H). Mantener vigentes, actualizadas y en funcionamiento las plataformas de comunicación móvil que permitan las reuniones por medios digitales. I). Abstenerse de salir de su domicilio durante la jornada laboral establecida para el efecto por el Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca, “INDERVALLE”. J). Rendir los informes que la entidad requiera para verificar el cumplimiento de su labor en casa y realizar los reportes de lo realizado durante la semana cada viernes por correo al jefe inmediato, en el formato Acta de Suscripción y Seguimiento de Compromisos. Los jefes inmediatos enviarán un resumen de las Actas a la Subgerencia Administrativa y financiera.

PARAGRAFO PRIMERO: Los contratistas de prestación de servicios deberán entregar informes de las actividades desarrolladas al supervisor del contrato, de acuerdo con el objeto el mismo. Así mismo deberán tener a disposición el correo electrónico y demás medios tecnológicos para facilitar la comunicación con el supervisor del contrato.

 INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN SISTEMA DE GESTIÓN RESOLUCIÓN IND SG – 299 (Marzo 30 del 2020)	CÓDIGO	FO-220-006
		VERSIÓN	3
		APROBADO	18/12/2018


ARTÍCULO SEXTO. Se restringe el ingreso a las instalaciones de INDERVALLE, a aquellas personas que hagan parte de los grupos poblacionales de alto riesgo, tales como mayores de 60 años, personas con afectación respiratoria, personas con enfermedades crónicas, mujeres en estado de embarazo o período de lactancia, etc., frente a quienes se priorizará la posibilidad de trabajo y actividades desde su domicilio.

PARAGRAFO PRIMERO: Quedan exceptuados de las medidas aquí dispuestas la vigilancia y los funcionarios que por razón a su servicio deban realizar actividades en forma presencial, quienes establecerán sus propios planes de trabajo y actividades con aprobación de su jefe inmediato o supervisor del contrato, estableciendo estrictas medidas de autocuidado y prevención.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las anteriores medidas se mantendrán desde la expedición de la presente resolución hasta el 13 de abril. En caso de que el Gobierno Nacional extienda la emergencia sanitaria decretada en el país, las medidas de la presente resolución se ampliarán en el mismo tiempo.

ARTÍCULO SEPTIMO: TRABAJO EN CASA: Para efectos de realizar el trabajo y actividades desde casa, así como su correspondiente seguimiento, todos los servidores públicos de la Entidad deben tener en cuenta lo siguiente:

- a. Diligenciar el formulario electrónico de modalidad trabajo en casa remitido por la Subgerencia Administrativa y financiera para reporte a la Administradora de Riesgos Laborales Positiva.
- b. Los jefes inmediatos junto con los servidores públicos adscritos a las dependencias, deben continuar levantando las actas de las labores y trabajos realizados, así como su seguimiento, reportándolas el viernes de cada semana a cada jefe inmediato.
- c. Cada jefe inmediato de cada subgerencia es el directo responsable de efectuar el seguimiento de los trabajos, actividades, productos y demás que deban realizar los servidores públicos y contratistas adscritos a su dependencia, así como de los controles para el cumplimiento de éstos, cumpliendo las directrices de aislamiento preventivo obligatorio.
- d. Los jefes inmediatos deben acordar labores y actividades que los servidores públicos puedan desarrollar en casa a través de la modalidad de trabajo en casa, incluso con aquellos funcionarios quienes cotidianamente realizan funciones que por su naturaleza requieren la presencia en las instalaciones de la Entidad.
- e. De manera excepcional, los jefes inmediatos establecerán los eventos en que se requiera necesariamente la presencia de servidores públicos en la Entidad con miras a no detener u obstaculizar gravemente los procesos administrativos o misionales prioritarios para el funcionamiento de la Entidad, para lo cual debe informar oportunamente a la Subgerencia Administrativa y Financiera con el fin de tramitar el correspondiente permiso de movilidad ante las autoridades competentes e informar a la ARL sobre esta situación.
- f. En caso de que los servidores públicos tengan que hacer presencia en las instalaciones de la Entidad, debe preverse que permanezcan el menor tiempo posible y que cumplan

	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN SISTEMA DE GESTIÓN RESOLUCIÓN IND SG – 299 (Marzo 30 del 2020)	CÓDIGO	FO-220-006
		VERSIÓN	3
		APROBADO	18/12/2018


con las medidas de prevención de contagio, además de tener el permiso de movilidad solicitado por el jefe inmediato

- g. Para los servidores públicos, el trabajo en casa se ejecutará en el mismo horario laboral que tiene establecido la Entidad; es decir de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm, motivo por el cual todos los servidores públicos deberán estar dispuestos a los llamados o requerimientos a través de medios tecnológicos, entendiéndose: correo electrónico institucional, teléfono celular, Whatsapp, chat grupal de Whatsapp, plataformas de salas de reuniones virtuales - Google Meet, Hangouts, o cualquier medio de comunicación digital que definan sus respectivos jefes inmediatos.
- h. Por tratarse de trabajo en casa una medida temporal, transitoria y excepcional de prevención adoptada por el Presidente para toda la República de Colombia, Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca, "INDERVALLE" no asumirá los gastos asociados a consumo de energía, telefonía, internet, u otros servicios públicos asociados al domicilio reportado por el servidor público en el formulario electrónico enviado, la cual debe coincidir con la del Acta de Suscripción y Seguimiento de Compromisos para trabajar en casa que se debe diligenciar y remitir semanalmente.

PARAGRAFO PRIMERO: Los contratistas deberán cumplir sus obligaciones contractuales de acuerdo con su autonomía y en coordinación con el supervisor del respectivo contrato, debiendo diligenciar el formato electrónico que se le hará llegar por cada subgerencia según corresponda.

ARTÍCULO OCTAVO: CONTINUIDAD DE LAS RELACIONES LABORALES Y DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES: Los subgerentes de cada área al interior de la entidad deberán adoptar las medidas necesarias para la continuidad de los servicios institucionales, con las limitaciones que se deriven del cumplimiento de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional. Por regla general, durante el aislamiento preventivo obligatorio los servidores públicos (de carrera administrativa, periodo de prueba, temporal, nombramiento provisional, libre nombramiento y remoción, y trabajadores oficiales), así como los contratistas, deben cumplir sus funciones o sus obligaciones contractuales desde la casa, utilizando las tecnologías de la información que dispone la entidad para tal fin; en caso de que las condiciones no permitan estar conectados, los jefes inmediatos o los supervisores, según el caso, deben asignar tareas específicas para ser desarrolladas en casa y entregadas posteriormente, de forma que no tengan que desplazarse periódicamente a las instalaciones de la entidad.

Para los casos contemplados como excepción dentro del artículo 3º del Decreto 457 de 2020, que sean aplicables a una dependencia, o subgerencia, el jefe inmediato o el supervisor del contrato, según el caso, coordinarán las horas en las que la persona se desplazará o permanecerá en las instalaciones de INDERVALLE, con las siguientes condiciones mínimas: A) el tiempo de desplazamiento o de permanencia será el estrictamente indispensable para cumplir adecuadamente con la actividad exceptuada, tanto en horas como en días; si la actividad puede realice con días de intervalo, las personas sola asistirán los días en que ésta deba ejecutarse; B) durante el desplazamiento o la permanencia en INDERVALLE la persona no podrá cumplir actividades diferentes a las exceptuadas; C) no se podrá exponer la persona a horas de congestión en el transporte o de afluencia de público; D) la persona debe cumplir a

 INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN SISTEMA DE GESTIÓN RESOLUCIÓN IND SG – 299 (Marzo 30 del 2020)	CÓDIGO	FO-220-006
		VERSIÓN	3
		APROBADO	18/12/2018


cabalidad las medidas preventivas y de autocuidado durante su desplazamiento o permanencia en las instalaciones de INDERVALLE; E) el jefe inmediato o el supervisor, según el caso, debe solicitar una certificación de acuerdo con la información solicitada y que será remitida por correo electrónico; F) en el caso de los funcionarios, el resto de la jornada laboral, y para los contratistas, el resto de las obligaciones, se cumplirán trabajando en casa. Con el fin de estar comunicados con los equipos de trabajo y dar continuidad a los procesos institucionales de manera efectiva y oportuna.

ARTICULO NOVENO. MANEJO DEL ASILAMIENTO Y EL TRABAJO EN CASA: Con el fin de manejar el “aislamiento preventivo obligatorio” y el trabajo en casa, recomendamos a los colaboradores de INDERVALLE aplicar las siguientes recomendaciones: 1) Disponga de un espacio que se asimile a la condición de puesto de trabajo en la oficina. 2) Elabore un plan de trabajo a ejecutar en los días de aislamiento, que le permita la ejecución de las actividades Laborales o contractuales. 3) Mantenga la comunicación telefónica con sus familiares y seres queridos. 4) Realice pausas activas. 5) No pierda los hábitos de aseo y arreglo personal, como lo hace en los días que va a la oficina. 6) Si siente afectación psicológica, comuníquese con la ARL con profesionales (médicos y psicólogos) de Seguridad y Salud en el Trabajo, para brindarle acompañamiento. 7) Evite la sobre información, puede generar ansiedad, angustia, miedo, tristeza. 8) Siga las recomendaciones dadas en los protocolos de prevención del COVID-19 emitidos por el gobierno nacional.

ARTICULO DECIMO: REPORTE DE ACCIDENTE A LA ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES: Dada la medida de aislamiento preventivo obligatorio y el trabajo en casa, la Aseguradora de Riesgos Laborales debe dar cumplimiento a la legislación colombiana, cubriendo los eventos que sucedan “por causa o por ocasión del trabajo”; en consecuencia, todos los accidentes ocurridos en casa que cumplan esa condición deben ser reportados como lo indica la norma. Estos reportes deben realizarse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho, a través de los siguientes canales: página web <https://www.positivaenlinea.gov.co>, o mediante la línea de atención gratuita 01 8000 111 170 a nivel Nacional y 330 7000 en Bogotá. Con este fin, la ocurrencia del accidente debe ser informado mediante correo electrónico dirigido al profesional de Salud y Seguridad en el Trabajo de la entidad que para nuestro caso es la subgerencia administrativa y financiera, quien actuará de acuerdo con el protocolo de la entidad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: REPORTE DE CASOS SOSPECHOSOS O POSITIVOS DE COVID-19: Si durante el aislamiento preventivo obligatorio, un colaborador de la entidad presenta síntomas sospechosos o un diagnóstico positivo de COVID-19, el caso debe ser informado telefónicamente de inmediato a la Subgerencia Administrativa y financiera, quien, de acuerdo con los protocolos activados de cuarentena, apoyará el seguimiento individual médico y psicológico con apoyo de la EPS del paciente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PAGO A CONTRATISTAS: En concordancia con lo dispuesto en el Decreto 440 del 20 de marzo de 2020 del Departamento Nacional de Planeación, el procedimiento de pago a contratistas se realizará conforme a lo expresado en su artículo 9 “... *Durante el estado de emergencia económica, social y ecológica, las entidades estatales deberán implementar para la recepción, trámite y pago de facturas y cuentas de*

	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN SISTEMA DE GESTIÓN RESOLUCIÓN IND SG – 299 (Marzo 30 del 2020)	CÓDIGO	FO-220-006
		VERSIÓN	3
		APROBADO	18/12/2018

cobro de sus contratistas, mecanismos electrónicos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6161 del Estatuto Tributario...”.

ARTICULO DECIMO TERCERO: VACACIONES: De acuerdo a lo instituido en el decreto legislativo 488 del 27 de marzo de 2020 se informa a los servidores públicos de INDERVALLE que el gerente o el Subgerente Administrativo y Financiero de la entidad darán a conocer al empleado con al menos tres (3) días de anticipación, la fecha a partir de la cual le concederá las vacaciones anticipadas, individuales, colectivas o acumuladas. De igual manera el trabajador podrá solicitar en el mismo plazo que se le conceda el disfrute de las vacaciones anticipadas o acumuladas.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y hasta tanto no se disponga lo contrario por disposiciones que provengan de autoridades nacionales y que sean contrarias con lo aquí dispuesto, todos los funcionarios El instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca, “INDERVALLE”, deberán presentarse a laboral de manera presencial a las oficinas de la Entidad el día lunes 13 de abril de 2020, en la jornada laboral normal; es decir, de 8:00 a.m. a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Oficina de Recursos Humanos para lo de su competencia y para la comunicación a los servidores públicos. También se debe remitir copia a los subgerentes para la socialización con los contratistas de la entidad.

ARTÍCULO DECIMO SEXTA: VIGENCIA. La presente Resolución es de carácter temporal y transitoria y rige a partir de su Publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución IND SG292-2020 de marzo 25 de 2020.

Dada en Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de marzo del año Dos Mil Veinte (2020).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS FELIPE LÓPEZ LÓPEZ
 Gerente

Elaboró: Elkin Emiro Ospina Palacio –Abogado Contratista	Firma:
Revisó: Fabian Valverde Correa – Adm. Público Contratista	Firma:
Revisó: Gonzalo Manrique Zuluaga- Contratista -Profesional Especializado	Firma:
Revisó: María Ximena Gallego Torres- Abogada Especializada contratista	Firma:
Revisó y Aprobó: Rafael Pérez Manquillo- Subgerente Administrativo y Financiero	Firma: